



Proceso: Pago por Consignación No. 25 875 4089 002 2023 00096 00

Demandante: CLUB SOCIAL DE VILLETA.

Demandado: EDERLY MORENO ORJUELA.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2023 00099 00

Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

Demandado: ELÍAS PÁEZ CONTRERAS.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00103 00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA MARIBEL ESPITIA VEGA Y OTRA.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., señala que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

En tal sentido, de conformidad a lo señalado en el escrito de demanda, el domicilio de las demandadas corresponde al municipio de Sasaima (Cundinamarca), razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Por ello se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular presentada por Fundación de la Mujer Colombia S.A., contra Sonia Maribel Espitia Vega y María Abelania Vega Garzón, por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por Secretaría remítanse las diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Sasaima (Cund.), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el señor Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2023 00105 00

Causante: ARSENIO MARTÍNEZ ROSAS.

Interesadas: ANA GERTRUDIS MARTÍNEZ DE BELTRÁN y ANGÉLICA MARTÍNEZ DE CIFUENTES.

Auto interlocutorio **No. 40**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada del causante **ARSENIO MARTÍNEZ ROSAS**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (art. 490 ib.). Para tal fin, por Secretaría publíquese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el art. 108 ib., modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase.

TERCERO.- RECONOCER a **ANA GERTRUDIS MARTÍNEZ DE BELTRÁN** y a **MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ DE CIFUENTES**, hijas del causante, como herederas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- Tramítese este asunto como de menor cuantía.

QUINTO.- Por Secretaría, mediante oficios, infórmesele la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

SEXTO.- La abogada Olga Lucía Bohórquez Otálora es apoderada Judicial de las herederas reconocidas, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2023 00118 00

Demandante: ANA ROSANA BOHÓRQUEZ CAMACHO.

Demandados: MARÍA LILIA BUSTOS GONZÁLEZ y ALEJANDRO CRUZ AGUDELO

Auto interlocutorio **No. 38**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda verbal reivindicatoria que presentan **ANA ROSANA BOHÓRQUEZ CAMACHO** contra **MARÍA LILIA BUSTOS GONZÁLEZ y ALEJANDRO CRUZ AGUDELO**, respecto de una franja de terreno con un área de 23.000 m2 que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Finca San Cayetano” ubicado en la Vereda Hilo Grande del municipio de Villeta (Cund.). El predio de mayor extensión se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 69151.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 10 días (Art. 391 C.G. del P.).

Tramítese este asunto por el procedimiento verbal sumario –única instancia– (Art. 390 ib.).

Previo a resolver respecto a la inscripción de la demanda, la parte accionante deberá prestar caución por el 20% del valor estimado de la demanda (num. 2 Art. 590 ib.).

La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora es apoderada judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Prueba anticipada interrogatorio de parte No. 25 875 4089 002 2023 00119 00

Demandante: ANDRES FERNANDO ZULUAGA FRANCO.

Demandado: JULIÁN GIOVANY PÉREZ GONZÁLEZ.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como la anterior prueba anticipada es procedente, el Juzgado la acoge y, con fundamento en el Art. 184 del C. G. del P., dispone:

Señalar la hora de las once (11) a.m., del día diecisiete (17) de agosto de 2023, para que comparezca **JULIÁN GIOVANY PÉREZ GONZÁLEZ** y absuelva interrogatorio de parte que le formulará el solicitante **ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA FRANCO** respecto a la existencia de una obligación de carácter civil.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://tinyurl.com/2hbtzhzs>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Notifíquesele al compareciente conforme lo establecido en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso, e infórmesele que deberá presentarse el día y hora indicados en las instalaciones del despacho.

Verificado lo anterior, a costa de la parte interesada expídase copia auténtica de la diligencia de prueba anticipada.

El solicitante de la prueba actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00121 00

Demandante: GERARDO MARTÍNEZ OLAYA.

Demandado: NELSON CARRILLO

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 17	
De hoy: 21 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	